

781/2020

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL FRACCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS POR CAUSAS SOCIOECONÓMICAS Y LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES Y DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES COMO MEDIDAS ANTE LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19

**CONSIDERANDO** la Providencia de inicio de expediente del Concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros de fecha 7 de abril de 2020.

**CONSIDERANDO**: Que mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de a arma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19

**CONSIDERNADO:** Que el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, modificó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y añadió un apartado sexto a la citada Disposición Adicional 3ª con el siguiente contenido: "6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias"

Una interpretación sistemática del citado apartado 6 de la DA 3ª del RD 463/2020, que no suspende con carácter general el plazo para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, y de su art. 7, que incorpora importantes limitaciones a la libertad de circulación de las personas determina que la no suspensión de los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias debe ser necesariamente interpretada en el sentido de que dichas obligaciones tributarias no se suspenden, pese a estar cerradas temporalmente las oficinas de atención tributaria presencial, siempre que los sujetos pasivos puedan cumplir dichas obligaciones por otros medios, singularmente, por vía telemática.

La Oficina de Atención al Contribuyente situada en la C/. Rejilla Número 11 ha sido cerrada temporalmente desde el 14 de marzo de 2020, fecha de declaración de estado de alarma. Desde esa fecha se mantiene la atención telefónica, y se ha establecido una atención tributaria básica a través de los correos electrónicos de los diferentes servicios, pero no se cuenta con un portal tributario que tenga habilitada la presentación telemática de las autoliquidaciones tributarias. La conjunción de las circunstancias descritas en unas circunstancias tan excepcionales como las derivadas de la declaración de estado de alarma obligan a adoptar, con carácter transitorio, la medida de suspensión de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y de presentación de declaraciones tributarias durante el período de declaración de estado de alarma.

Con un fundamento similar a la presente resolución, el Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, ha extendido el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias en el ámbito de las competencias de la Administración Tributaria del Estado y para obligados tributarios, al señalar que "en el ámbito tributario, se hace preciso continuar implantando medidas que permitan a los obligados tributarios el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, teniendo en cuenta las grandes limitaciones que en materia de movilidad se están llevando a cabo, lo que dificulta o impide en muchos casos tal cumplimiento".

CONSIDERANDO: Que el Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, prevé, en su artículo 33, la suspensión de plazos en el ámbito tributario, entre otros los vencimientos de los plazos y fracciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 del Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que "Lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, será de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, siendo asimismo aplicable, en relación con estas últimas, a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

CONSIDERANDO: Que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar serias dificultades para los obligados tributarios en orden a cumplir sus obligaciones tributarias y en aras de poder facilitar el pago de las mensualidades en las que se divide el importe de los recibos correspondientes a los tributos incluidos en el Sistema Especial de Pagos; Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras.

CONSIDERANDO: Que el art. 101.2 apartado 6 de la Ordenanza Fiscal recoge que la falta de pago de una las cuotas mensuales por causa imputable al contribuyente determinará que la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación declare la extinción del S.E.P.

Si existieran tributos sin que hubiera concluido el plazo de pago en periodo voluntario de los mismos, éstos habrán de hacerse efectivos en el periodo general de pago en voluntaria previsto para cada tributo en cuestión.

Asimismo el citado artículo recoge que la falta de pago de alguna de las cuotas producirá la pérdida de la bonificación del 5% prevista en este artículo.



**CONSIDERANDO:** Que el art. 98.10 de la vigente Ordenanza Fiscal recoge el siguiente supuesto de aplazamiento o fraccionamiento por circunstancias socioeconómicas con el siguiente contenido:

Para los obligados tributarios, personas físicas, que se encuentren en situaciones excepcionales de carácter socio-económico, se aplicará la regulación anterior de aplazamientos y fraccionamientos, con las siguientes especialidades:

- La situación excepcional de la dificultad económico-financiera del obligado tributario que le impida efectuar, de forma transitoria, el pago de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento solicita, se deberá justificar con un informe favorable, emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, utilizando los mismos criterios que se aplican para la concesión de ayudas económicas.
- Se podrá conceder fraccionamiento o aplazamiento de pago de deudas de cuantía inferior a 300,00 euros.
- No se exigirán intereses de demora cuando el pago se realice antes del 31 de diciembre del mismo ejercicio de su devengo. Y se trate de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.
- Las deudas podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de cuarenta y ocho meses.
- En los supuestos de fraccionamiento, la cuota mensual a pagar no podrá ser inferior a 6 euros.

**CONSIDERANDO**: Los informes 24/20 y 25/20 de Asesoría Jurídica de fechas 7 y 9 de abril de 2020 y la nota de intervención de fecha 16 de abril de 2020.

Al amparo de la competencia atribuida por el art. 135.2.a) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 241.2.a) y e) del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles **SE ACUERDA:** 

**PRIMERO.-** Modificar el calendario de Sistema Especial de Pagos, siendo las fechas de pago de las cuotas mensuales en el ejercicio 2020, y a partir de la publicación de esta resolución, las siguientes:

5 de mayo, 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de septiembre, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

**SEGUNDO.-** Aquellos contribuyentes que por la situación excepcional generada por el COVID-19 se encuentren en dificultades económico-financieras que les impidan proceder al pago de cualquiera de las cuotas del Sistema Especial de Pagos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto y que como consecuencia de lo cual sea declarada la extinción del S.E.P., podrán solicitar de acuerdo con el contenido del art. 98.10 un fraccionamiento de pago en los siguientes términos:

- 1.- Dicho fraccionamiento deberá ser solicitado dentro del periodo voluntario de pago de los Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica y sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, hasta el 6 de julio si desea solicitar el fraccionamiento de recibos de ambos impuestos y hasta el 5 de agosto si el fraccionamiento solo se refiere a recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- 2.- A la solicitud de fraccionamiento deberá acompañarse aquellos documentos en los que se recoja la situación excepcional de dificultad económico-financiera del obligado tributario que le impide efectuar, de forma transitoria, el pago de las deudas cuyo fraccionamiento solicita:
  - Documentos acreditativos de la situación de desempleo o de estar incurso en un expediente de regulación de empleo del titular de los cotitulares del inmueble u otros documentos que puedan acreditar las mencionadas dificultades.

TERCERO.- El fraccionamiento será de quince mensualidades que irán del mes de octubre de 2020 al mes de diciembre de 2021. Conforme a la legalidad vigente el fraccionamiento llevará aparejado el pago de los correspondientes intereses de demora salvo que posteriores modificaciones normativas permitan la exención de éstos.

CUARTO.- La solicitud de fraccionamiento por importe inferior a 300 euros implicará la adhesión al Sistema Especial de Pagos para el año 2021 y siguientes. En el caso de que el importe fuera igual o superior a 300 euros los interesados podrán solicitar hasta el 15 de noviembre de 2020 su reincorporación al mencionado Sistema. Reincorporación que será aceptada en el caso de no existir con el Ayuntamiento de Móstoles deudas de cualquier tipo en periodo ejecutivo.

QUINTO.- se acuerda la suspensión de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y de presentación de declaraciones en los siguientes términos:

**QUINTO.1.-** Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y de presentación de declaraciones correspondientes a hechos imponibles devengados con anterioridad al día 14 de marzo de 2020 se suspenden reanudándose el cómputo al día hábil siguiente de la finalización del estado de alarma.

QUINTO 2.- Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y de presentación de declaraciones correspondientes a hechos imponibles devengados a partir de la declaración de estado de alarma se computarán desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración de estado de alarma conforme al plazo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal de cada tributo.



**QUINTO.3.-** Sin perjuicio de lo anterior, aquellos obligados tributarios que dispongan de los modelos normalizados para presentar las correspondientes autoliquidaciones e ingresarlas en las respectivas entidades bancarias podrán realizar dicha presentación e ingreso en los plazos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales de cada tributo.

Lo manda y firma, Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, en Móstoles a 16 de abril de dos mil veinte.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN (por sustitución)

EL TITULAR DEL ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (por sustitución) Doy fe.

REY FERNANDEZ
Firmado digitalmente por
REY FERNANDEZ PEDRO
PEDRO DANIEL - DANIEL - DNI 08836906F

DNI 08836906F

Fecha: 2020.04.16 12:51:29 +02'00'

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández

Firmado por LOPEZ VIÑA JOSE BARTOLOME - DNI 11373835J el día 16/04/2020 con un certificado emitido por AC Administración Fdo: José López Viña

